

San Andrés de Giles, 24 de agosto de 2023.

DECRETO Nº 2372

VISTO:

El contrato oportunamente suscripto, entre este Municipio y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Villa Ruiz, (C.E.V.I.R.) , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y la Presidente de la Cooperativa Sra. María Alejandra Peschiera, y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento contractual tiene por objeto la instrumentación del cobro por parte de la Cooperativa, de la Tasa Municipal de alumbrado público correspondiente a la localidad de Villa Ruiz , incluyendo discriminadamente en sus facturas emitidas a partir del 1º de enero de 2023, en el rubro denominado ley 10740 y a percibir en representación de la Municipalidad, los porcentajes previstos por el art. 3º de la ordenanza nº 25/93 y su modificatoria, , calculados sobre los montos netos facturados y fijados actualmente en las zonas urbanas y complementarias de la localidad de Villa Ruiz.

La Municipalidad, se obliga a abonar mensualmente a la Cooperativa, en concepto de gestión de cobranza, una suma equivalente al 4.5% del importe total percibido en concepto de Tasa de Alumbrado.

Que han intervenido en las presentes actuaciones, la Sra. Contadora y el Sr. Asesor Letrado Municipal.

Por ello, el Intendente Municipal Interino, en uso de las atribuciones que le otorga la ley 10.740, ordenanza nº 72/89 , y ordenanza impositiva y fiscal vigente

DECRETA

ARTICULO 1º: Convalidar el contrato de compensación y contribución oportunamente suscripto entre este Municipio y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Villa Ruiz, (C.E.V.I.R.) , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y la Presidente de la Cooperativa Sra. María Alejandra Peschiera, en virtud de lo establecido en la Ley nº 10.740, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Registrar. Dar intervención a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

CONTRATO DE COMPENSACIÓN Y CONTRIBUCION LEY 10740

Entre la **COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VILLA RUIZ Ltda. ("C.E.V.I.R.")**, representada en este acto por la Señora María Alejandra Peschiera, DNI N° 13.512.721, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en calle Juan Carlos Silva s/n, de la localidad de Villa Ruiz, Partido de San Andrés de Giles, en adelante "EL PRESTADOR", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Sr. Miguel Angel Gesualdi, DNI N° 22.531.359, con domicilio legal en calle Moreno N° 338 de la ciudad de San Andrés de Giles, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se acuerda en celebrar el presente convenio, a efectos de instrumentar el cobro por parte del primero, de la Tasa Municipal del Alumbrado Público correspondiente a la localidad de Villa Ruiz; todo ello de conformidad a lo dispuesto por la Ley Número 10.740, Ordenanza N° 72/89 de fecha 07/08/1989 y las Ordenanzas Impositivas y Fiscal Número 2469/22 del Honorable Concejo Deliberante dictadas en su sesión de fecha 13 de abril de 2022.

A tal fin las partes acuerdan:

PRIMERA: Objeto. "EL PRESTADOR" se obliga a incluir discriminadamente en sus facturas emitidas a partir del 1° de enero de 2023 en su rubro denominado "Ley 10740", y a percibir en representación de la MUNICIPALIDAD, los porcentajes previstos por el Art. 3° de la Ordenanza N° 25/93 y su modificatoria sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, calculados sobre los montos netos facturados y fijados actualmente en las zonas urbanas y complementarias:

T1R - T1RE	7,5 %
T1G - T1GE (comercio e instituciones)	4,5 %
T1G - T1GE (industrias)	4 %
T2 (comercio)	4,5 %

T2 (industrias)	4 %
T3	0,15 %
Usuarios radicados en área rural	Exento
Gobierno	Exento
Instituciones y/o Personas físicas contemplados por la normativa local vigente	Exento

Toda modificación en los porcentajes de la tasa será comunicada por la "MUNICIPALIDAD" a "EL PRESTADOR" junto con los instrumentos legales que las dispongan, procediendo esta última a realizar los cambios correspondientes en los programas de facturación dentro de los treinta (30) días de comunicación.-----

SEGUNDA: Contraprestación. La MUNICIPALIDAD se obliga a pagar mensualmente a "EL PRESTADOR" en concepto de gestión de cobranza, una suma equivalente al 4,5 % CUATRO Y MEDIO POR CIENTO) del importe total cobrado en concepto de Tasa de Alumbrado.-----

TERCERA: Compensación. "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a la MUNICIPALIDAD, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una liquidación de su gestión de cobranza, del periodo inmediatamente anterior al mes calendario correspondiente por la tasa de ALUMBRADO y la contraprestación del 4,5 % por otro lado, en concepto de lo establecido en el artículo segundo. -----

CUARTA: Saldo. El pago correspondiente al saldo por parte de "EL PRESTADOR", será efectuado dentro de los 10 días corridos a partir de la presentación de la liquidación pertinente; y por parte de la MUNICIPALIDAD en las fechas previstas en las respectivas facturas.-----

QUINTA: Mora. La mora en el pago del saldo indicado en la cláusula anterior devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días.-----

SEXTA: Altas y Bajas: "EL PRESTADOR" se obliga a comunicarle a la Municipalidad mensualmente las altas y bajas que se produzcan. Producida la incorporación de un nuevo usuario o en caso de reconexión, "EL PRESTADOR" deberá automáticamente incorporar al usuario en la nómina de contribuyentes y facturarle a partir de ese momento, la tasa respectiva. -----

SÉPTIMA: Exenciones. "EL PRESTADOR" facturará la tasa establecida a todos los usuarios del servicio eléctrico salvo aquellos exceptuados por la Municipalidad mediante previa comunicación de la misma. Consecuentemente, corresponderá a la Municipalidad, a través de la Tesorería Municipal, proceder al reintegro de las tasas facturadas a quienes se encuentren exceptuados de su pago por disposición de la Ley 10.740 o de la normativa local vigente, y no hubieren sido informados en término por la Municipalidad.-----

OCTAVA: Indemnidad. Si la imposición diera lugar a la interposición de acciones judiciales o demandas de inconstitucionalidad de parte de los usuarios afectados por la medida, tal circunstancia no tendrá efectos respecto a "EL PRESTADOR", quien como ente gestor de la facturación, cobro y rendición, reviste el carácter de tercero, ajeno a la relación establecida entre el titular del poder tributario y el usuario contribuyente.-----

Por ello, el pago de los honorarios judiciales correspondientes a dichos juicios, quedarán a cargo exclusivo e irrenunciable de la "MUNICIPALIDAD".-----

NOVENA: Duración. El convenio tendrá una duración de 12 meses contados a partir del momento de su suscripción. Si la "MUNICIPALIDAD" decidiera seguir adherida al régimen instaurado por la ley 10.740, deberá comunicarlo por medio fehaciente a "EL PRESTADOR" con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días de su vencimiento, a efectos de permitirle acordar las condiciones que regirán la facturación o gestión de cobro de la tasa una vez operada la extinción de la vigencia del presente convenio.-----

DÉCIMA: Manifestación. Ambas partes manifiestan que el presente convenio no podrá ser considerado por ninguna causa como una QUITA, ESPERA,

NOVACIÓN, TRANSACCIÓN, RENUNCIA, EXTINCIÓN, o cualquier otro modo extintivo de las obligaciones, respecto de cualquier deuda existente entre ambas con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo.-----

DÉCIMA PRIMERA: Domicilio y Jurisdicción. A los fines del presente Convenio, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción del Departamento Judicial de Mercedes.-----

Previa lectura, y en prueba de conformidad de las once (11) cláusulas que anteceden, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Andrés de Giles, a los 2 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-----



MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles